

APRUEBA CONTRATO DE UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE CON "AGENCIA
ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A" PARA LA
CARRERA DE ENFERMERÍA

SANTIAGO, 005592 - 08.08.16.

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129.

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.
- b) Que esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada.
- c) Que en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Contrato de Acreditación de las carreras de pregrado que en él se indica, con la agencia acreditadora individualizada en la suma.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato celebrado en fecha 16 de mayo de 2016 entre la "Agencia Acreditadora de Chile A&C S.A", y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Agencia efectúe la acreditación de la carrera Enfermería impartida por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del convenio que se aprueba es siguiente:

En Santiago, a 16 de Mayo de 2016, entre la "**Agencia Acreditadora de Chile A&C S.A.**", RUT 76.032.176-1, representada en este acto por su Director Ejecutivo don **Álvaro Vial Gaete**, cédula de identidad N° 5.759.348-2, ambos con domicilio en Padre Mariano 103, Oficina 302, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "**Acreditadora de Chile**" o la "**Agencia**", por una parte, y por la otra, la **Universidad de Santiago de Chile**, RUT 60.911.000-7, domiciliada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Santiago, quien en adelante se denominará "**La Universidad**", debidamente representada por su Rector don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, cédula de identidad N° 6.704.920-9, se ha convenido en suscribir el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: La Agencia Acreditadora de Chile A&C S.A., creada al amparo de las disposiciones de la Ley N° 20129, se encuentra autorizada para funcionar como agencia de acreditación de carreras y

programas de educación superior por la Comisión Nacional de Acreditación, según acuerdo N°120, adoptado en sesión de fecha 09 de marzo de 2016.

SEGUNDO: De acuerdo con las normas legales aplicables y el reglamento respectivo, "Acreditadora de Chile" está facultada para pronunciarse sobre la acreditación de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster, dictados por instituciones autónomas de educación superior.

TERCERO: Estos procesos deben desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129 y el Reglamento de Autorización de Agencias, así como con los Criterios, Normas y Procedimientos de la Agencia, que, en general, son similares a los de la Comisión Nacional de Acreditación.

CUARTO: La **Universidad de Santiago de Chile** es una institución de educación superior, reconocida por el Estado e inscrita en el Registro correspondiente del Ministerio de Educación con el D.F.L. N°149 del 11 de diciembre de 1981, en el que se declara su plena autonomía institucional.

QUINTO: La **Universidad de Santiago de Chile** encarga mediante el presente instrumento a "Acreditadora de Chile" llevar a cabo la acreditación de la Carrera de **Enfermería**, que conduce al título de Enfermera o Enfermero y al grado académico de Licenciado en Enfermería, impartida en la ciudad de Santiago, en jornada Diurna y modalidad Presencial, que "Acreditadora de Chile" acepta efectuar.

SEXTO: Será de responsabilidad de "Acreditadora de Chile", lo siguiente:

- a) Designar, en acuerdo con la **Universidad** al/los equipo(s) de evaluación externa denominado(s) "Comité(s) de Pares Evaluadores", en adelante "**Comité(s)**".
- b) Designar, de entre los miembros del Comité de Pares, un Presidente del mismo, quien será el responsable de liderar las actividades de la visita. El equipo, además, será integrado por un coordinador o secretario, quien debe asumir el rol de Ministro de Fe de la visita.
- c) Realizar la(s) visita(s) de evaluación o verificación en las fechas y plazos convenidos, asumiendo todos los costos asociados a ésta(s).
- d) Elaborar, por parte del "Comité" un informe escrito de evaluación de la carrera o programa en acreditación, con la descripción y análisis de las actividades desarrolladas durante la visita, incluyendo sus conclusiones.
- e) Adoptar el acuerdo de acreditación y comunicarlo en los términos establecidos en la Ley N° 20.129 y en los procedimientos de la Agencia.
- f) Aceptar y resolver, eventuales Recursos de Reconsideración relativos a la decisión de Acreditación.

SÉPTIMO: Será responsabilidad de la **Universidad de Santiago de Chile**, lo siguiente:

- a) Efectuar el proceso de autoevaluación y entregar a "Acreditadora de Chile" el Informe autoevaluativo de las carreras y programas de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 32, de la Ley N° 20.129.
- b) Entregar la información requerida por "Acreditadora de Chile" y por los miembros del Comité de Pares Evaluadores.
- c) Prestar la colaboración requerida y proporcionar los recursos necesarios para realizar adecuadamente la visita.

- d) Asumir los compromisos derivados de este proceso y cumplir los planes de mejora que contribuyan al mejoramiento continuo de las carreras que ofrecen y a una efectiva autorregulación.

OCTAVO: La fecha para efectuar la visita de evaluación externa, será fijada de común acuerdo entre **Acreditadora de Chile y la Universidad de Santiago de Chile.**

NOVENO: El honorario correspondiente por los servicios objeto del presente contrato se ha acordado en **UF 380 (Trescientas ochenta Unidades de Fomento)**, para lo cual "Acreditadora de Chile" emitirá facturas exentas del Impuesto al Valor Agregado.

Forma de Pago:

- a) 50% a la firma del presente contrato; y,
- b) 50% al término de la visita de evaluación externa.

DÉCIMO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución, y/o efectos de este contrato y/o sus documentos complementarios, o cualquier otro motivo relacionado con ellos, será sometida a Arbitraje (Arbitro Arbitrador), conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Forman parte de este Contrato de Prestación de Servicios las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior en Chile, en particular de la Ley N° 20.129 y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO: Todos los antecedentes que la **Universidad de Santiago de Chile** ponga a disposición de "Acreditadora de Chile" para la realización de las tareas que se le encomienda en virtud del presente instrumento, son de carácter reservado y confidencial. Por lo tanto, no podrá en caso alguno dar publicidad a la información recibida, permitir el acceso a terceras personas a los mismos, y en general, hacer cualquier utilización de dichos antecedentes con fines ajenos a los señalados en la cláusula primera de este contrato.

Queda prohibido a "Acreditadora de Chile", salvo autorización expresa y por escrito de la **Universidad**, tanto durante la vigencia del presente contrato como después de su terminación, revelar a terceros, en cualquier forma o medio, todo tipo de información secreta, reservada o confidencial que le haya sido comunicada por la **Universidad**.

Sin perjuicio de lo anterior, no será considerada como "Información Confidencial":

- a) La información que "Acreditadora de Chile" pueda probar que tenía en su poder por título legítimo antes de la fecha de suscripción del presente contrato.
- b) Aquella información a que "Acreditadora de Chile" tenía acceso legítimamente, con anterioridad

al inicio del proyecto.

c) Aquella información que al inicio del proyecto era de dominio público, o que con posterioridad al inicio, pase a ser, de dominio público sin la intervención de las partes.

Esta cláusula de confidencialidad no se aplica a solicitudes emanadas desde la Comisión Nacional de Acreditación u otras que la normativa establezca.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Álvaro Vial Gaete como representante legal de la "Acreditadora de Chile", consta en la escritura pública de fecha 09 de Octubre de 2008 suscrita ante el notario público don Juan Antonio Loyola Opazo. La personería de don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, para comparecer en representación de la **Universidad de Santiago de Chile**, consta en el Decreto Supremo (Educación) N°341, del año 2014, según lo dispuesto en el DFL 149 (Educación) del año 1981.

DECIMO CUARTO: Para los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, valor legal y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Hay Firma de las Partes.

3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este contrato, se imputará al Centro de Costos N° 13, Proyecto 515 del Departamento de Calidad y Acreditación, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/CMS/

Distribución:

- 1.- Rectoría
 - 2.- Prorectoría
 - 3.- Secretario General
 - 4.- Dirección Jurídica
 - 5.- Contraloría Universitaria
 - 6.- Departamento de Finanzas
 - 7.- Facultad de Ciencias Médicas
 - 8.- Escuela de Enfermería
 - 9.- Oficina de Partes
 - 10.- Archivo Central
 - 11.- Departamento de Calidad y Acreditación
- Resol. Aprueba convenio acreditación Enfermería